

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-0059

Por cuanto se cumplen los presupuestos que señala el art. 93 del C.G.P. el Juzgado admite por una sola vez la reforma de la demanda.

En consecuencia, se ADMITE la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA BIEN INMUEBLE** promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DALAL KARIME DAGER NIETO.**

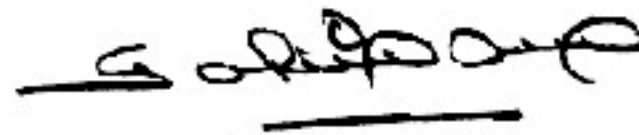
Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de 20 días.

A la presente demanda désele trámite de proceso **verbal de mayor cuantía**, sujeto a las reglas que señala el artículo 384 ib.

Por cuanto la causal de restitución es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, el proceso de tramitará en única instancia.

RECONOZCASE personería al abogado JHON ANDRES MELO TINJACA, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro.27
hoy 14 de agosto de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

Gloria Maria G. de Riveros